

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde don **JAVIER ABREU RODRÍGUEZ**, que por ausencia del señor Alcalde sustituye a éste.

Concurren a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.
DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.
DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS.
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.
DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 3 DE JUNIO DE 2014, PARA SU APROBACION SI PROCEDE.

El señor Alcalde Accidental comienza preguntando si alguno de los miembros de la Junta tiene que formular observaciones al borrador del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil catorce, que se ha distribuido junto con la convocatoria y no habiéndose formulado observación alguna, el Acta quedó aprobada.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD MERCANTIL UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS COLEGIO MARPE ALTAVISTA, S.L. E INNOVA GESTIÓN DE CALIDAD DEPORTIVA, S.L., EN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS CIUDADANOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2014.

Visto el expediente relativo a la autorización en la continuidad del Servicio de Coordinación y Dinamización de los Centros Ciudadanos a la entidad mercantil “Unión Temporal de Empresas Colegio Marpe Altavista S.L. e Innova Gestión de Calidad Deportiva S.L.”, resulta:

1º.- La Alcaldía-Presidencia mediante Decreto Núm. 4359/2007, de fecha 28 de diciembre, adjudicó a la Unión Temporal de Empresas Colegio Marpe Altavista S.L. e Innova Gestión de la Calidad Deportiva, S.L., el contrato para la prestación del servicio de coordinación y dinamización de los Centros Ciudadanos municipales, el cual se formalizó el día 31 de enero de 2008.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2009, acordó prorrogar el contrato administrativo especial antes referenciado por un periodo de un año, con efectos a partir del día 1 de febrero de 2009.

3º.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2010, acordó autorizar la continuidad en la prestación del descrito servicio a favor de la repetida UTE, hasta tanto se adjudicará nuevo contrato, ante la imposibilidad de poder determinar la fecha en qué se adjudicaría el mismo y resultar necesaria la continuación del servicio que se venía prestando por motivos de interés general.

4º.- Mediante Decreto nº 2379/2011, de fecha 27 de octubre, del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, se inició procedimiento de contratación del servicio de coordinación y dinamización de los Centros Ciudadanos municipales; expediente cuya tramitación no se culminó.

5º.- Lo que determinó que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2012, adoptara acuerdo de autorizar en la continuidad del servicio por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2012 al 31 de mayo de 2013, a la mercantil ya citada, Unión Temporal de Empresas Colegio Marpe Altavista S.L. e Innova Gestión de la Calidad Deportiva, S.L.

6º.- En aras de regularizar la situación que se ha venido manteniendo hasta al momento, al no haberse culminado la tramitación del expediente de contratación arriba referenciado, mediante Decreto Núm. 1308/2013, de fecha 20 de mayo, del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana, se ha dispuesto iniciar el expediente de contratación para el “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO EN LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, mediante procedimiento abierto, con una duración de dos años, prorrogables, en su caso, otros dos años.

7º.- Y, habida cuenta que llegada la fecha de 31 de mayo de 2013 no se había finalizado la tramitación del expediente de contratación iniciado en virtud del Decreto Núm. 1308/2013, de fecha 20 de mayo, antes referenciado, por la Junta de Gobierno Local se acordó, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 2013, autorizar la continuidad en la prestación del descrito servicio a favor de la repetida

UTE, por el periodo comprendido desde el día 1 de junio de 2013 hasta el día 30 de noviembre de 2013, plazo que se consideró suficiente para tener adjudicado el contrato de referencia y, por tanto, poder pasar a prestar el servicio dentro de una cobertura contractual acorde con las exigencias en ese sentido de la legislación vigente.

8º.- No obstante lo anterior, nos encontramos que la tramitación del expediente administrativo de contratación al día de la fecha de finalización de la antes citada autorización, 30 de noviembre de 2013, no había terminado, por lo que la Junta de Gobierno Local a propuesta del Área de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2014, acordó autorizar la continuidad del servicio de coordinación y dinamización de los Centros Ciudadanos municipales, por el periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2013 y el día 31 de mayo de 2014.

9º.- En relación con los precedentes se ha formulado propuesta por el Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana, de fecha 14 de mayo de 2014, obrante en el expediente, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

“A propuesta de esta Concejalía con fecha 15 de abril pasado la Junta de Gobierno Local acordó, autorizar la continuidad de la prestación del servicio de coordinación y dinamización de los Centros Ciudadanos por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y 31 de mayo de 2014.

Y en dicha propuesta se sugería como plazo para la autorización hasta el día 31 de mayo próximo, en tanto considerar que dentro del mismo se podría tener por adjudicado el contrato en licitación, no obstante se ha tenido conocimiento de la imposibilidad de tener adjudicado dicho contrato antes de esa fecha, pudiendo ésta dilatarse durante un mes más; lo que hace preciso proponer un nuevo plazo de autorización todo ello, porque como ya se dijo en anteriores propuestas, en aras de seguir prestando estos servicios necesarios para la colectividad vecinal y, por ende, de interés general, para evitar que se tenga que proceder al cierre de todos los Centros Ciudadanos en los que se está prestando dicho Servicio, en tanto ser numerosos, abarcar casi todo el territorio del término municipal y, constituir en definitiva instalaciones de titularidad municipal que tienen como finalidad prestar servicios públicos a la ciudadanía en general y por supuesto a todos los colectivos vecinales, asociaciones vecinales, grupos, etc., dirigidos a la realización de actividades que tienen como fin último promover la participación ciudadana en la vida municipal, y promocionar así la vida colectiva, la convivencia y el desarrollo social y cultural de la comunidad en general.

En consecuencia, por todo lo expuesto, se PROPONE:

1º.- La autorización de la continuidad del servicio de coordinación y dinamización de los Centros Ciudadanos durante el mes de junio de 2014.

2º.- La autorización y disposición del gasto por la prestación del Servicio de Coordinación y Dinamización de Centros Ciudadanos durante el mes de junio de 2014,

a la entidad mercantil MARPE INNOVA UTTE D.C.C., conforme al contrato suscrito en el año 2008, con cargo a la aplicación presupuestaria 101.92400.2279902”.

10º.- Interesado por oficio de fecha 14 de mayo de 2014, la empresa “Unión Temporal de Empresas Colegio Marpe Altavista, S.L., e Innova Gestión de la Calidad Deportiva, S.L.”, mostró su conformidad a dicha autorización en la continuidad de la prestación del servicio, mediante escrito presentado en el Registro General el día 19 de mayo de 2014, número de registro 38107, que figura en el expediente referenciado.

11º.- El coste por la continuidad del servicio de Coordinación y Dinamización de los Centros Ciudadanos, durante el mes de junio de 2014, según propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana, de fecha 20 de mayo de 2014, antes referenciada, a prestar por la entidad Unión Temporal de Empresas Colegio Marpe Altavista S.L. e Innova Gestión de la Calidad Deportiva, S.L., con CIF U-38939112, asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (50.532,06 €), incluido el IGIC, que corresponde con la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.305,84 €).

12º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, ésta formula reparos con fecha 2 de junio de 2014.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana, de fecha 9 de junio de 2014, relativa al levantamiento de los reparos formulados por la Intervención en este expediente, al considerar la necesidad de continuar con la prestación del servicio y el interés público del mismo.

14º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 797/2014, de fecha 11 de junio, se resuelve levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal al presente expediente

15º.- Obra en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha 27 de mayo de 2014, número de operación 17860 y por importe de 50.532,06 €, a efectos de acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente.

16º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

16.1.- En primer término evidenciar que el servicio que se está prestando en virtud del acuerdo de continuidad de la Junta de Gobierno Local, antes referenciado, responde a lo establecido en el artículo 25 la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, dispone que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Y el apartado segundo, letra m) de ese mismo artículo, establece, entre otras, como competencias a ejercer por los Municipios, ocupación del tiempo libre.

En este sentido, el servicio de Coordinación y Dinamización de los Centros Ciudadanos comprende el control de las infraestructuras de los Centros Ciudadanos de Gestión Municipal, la gestión y coordinación de las actividades del Centro, fomentar la participación de los ciudadanos y la dinamización de las actividades formativas destinadas a los usuarios de los Centros. Además de la realización de actuaciones

para el fomento y gestión del asociacionismo, por lo que resulta imprescindible la prestación de tal servicio por razones de interés general para todos los ciudadanos.

Máxime cuando dichas actividades vienen a suponer un beneficio social y cultural para los colectivos más desfavorecidos y, por supuesto, para todos los vecinos que participan en los programas creados a tal fin.

16.2.- En lo relativo al haberse dispuesto mediante Decreto Núm. 1308/2013, de fecha 20 de mayo, el inicio del expediente de contratación dirigido a la celebración del contrato de servicios para la prestación del descrito, y, en tanto que hasta la fecha no se ha llevado a cabo su tramitación para solventar las situaciones irregulares de prestaciones de este servicio en razón de autorizaciones de continuidad, es por lo que se debe proceder en los términos previstos en el artículo 109,1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), al establecer que: “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley”, a los efectos de dar cumplimiento a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato (art. 1 TRLCSP).

16.3.- El precio es el adecuado para el efectivo cumplimiento de la prestación del servicio, cuya continuidad se pretende autorizar, viniendo determinado en razón de las condiciones establecidas en el contrato, ya vencido y, que fue formalizado el día 31 de enero de 2008, estándose, entonces, a lo señalado en el artículo 87 del TRLCSP, sobre el precio del contrato.

16.4.- El artículo 57, en su apartado primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. Y, en su apartado tercero, que excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

16.5.- Señalar el artículo 59.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que dice...<<previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la

realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto>>. Añadiendo el apartado 2, que...”las entidades locales establecerán en las bases de ejecución del Presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.”.

16.6.- En base a lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda, punto 3 del TRLCSP y artículo 15.2, c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en materia de contratación, sea cual sea su importe.

17º.- La Unidad de Apoyo Administrativo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana del Área de Presidencia emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- La autorización de la continuidad del servicio de coordinación y dinamización de los Centros Ciudadanos durante el mes de junio de 2014.

Segundo.- Aprobar el gasto por la continuidad del servicio de COORDINACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS CIUDADANOS, durante el mes de junio de 2014, por la entidad mercantil Unión Temporal de Empresas Colegio Marpe Altavista S.L. e Innova Gestión de la Calidad Deportiva, S.L., con CIF U-38939112, que asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (50.532,06 €), incluido el IGIC, que corresponde con la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.305,84 €).

Tercero.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (50.532,06 €), incluido el IGIC, que corresponde con la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.305,84 €), al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la continuación del servicio.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a los Servicios que sean competentes en razón de la materia y a la mercantil Unión Temporal de Empresas Colegio Marpe Altavista S.L. e Innova Gestión de la Calidad Deportiva, S.L., en el lugar que tenga designado a efecto de notificaciones.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA AMAZA TENERIFE, S.L., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DENOMINADO “REFORMA, AMPLIACIÓN Y MEJORA COLEGIOS PÚBLICOS. COMEDOR EN EL COLEGIO PÚBLICO EL CARDONAL I”.

Visto el expediente relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa AMAZA TENERIFE, S.L., adjudicataria del contrato denominado “REFORMA, AMPLIACIÓN Y MEJORA COLEGIOS PÚBLICOS. COMEDOR EN COLEGIO PÚBLICO EL CARDONAL I”, resulta:

1º.- El día 9 de julio de 2010 se suscribió el contrato con la empresa AMAZA TENERIFE, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de junio de 2010, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “REFORMA, AMPLIACIÓN Y MEJORA COLEGIOS PÚBLICOS. COMEDOR EN COLEGIO PÚBLICO EL CARDONAL I”. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 11.794,50 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 16 de enero de 2009.

2º.- El Área de Obras e Infraestructuras ha emitido informe, con fecha 8 de mayo de 2014, en el que se hace constar:

“(…) 1) Que ha transcurrido el período de garantía.

2) Que las unidades de obra ejecutadas por esa empresa hasta que se rescindió el contrato, se encuentran en perfecto estado de ejecución, totalmente terminadas y rematadas, y funcionando con total normalidad.

3) Que no se incorpora copia del Acta de Recepción de la Obra por haberse rescindido el contrato con dicha empresa antes de la finalización de las obras.

Por lo que se estima que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza (…).”

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió informe, con fecha 17 de junio de 2014, en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado desde el día 16 de enero de 2009, aval del BBVA, con CIF A-48265169 CAIXABANK, S.A., por un importe de 11.794,50 euros, en concepto de garantía definitiva, sin que la misma, a día de la fecha, se haya retirado parcialmente por el interesado, contando al día de la fecha Aval por importe íntegro de 11.794,50 €.

Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargos de la Tesorería, figuran embargos de la reseñada entidad mercantil.

4º.- A este respecto, el Servicio de Contratación ha emitido informe de fecha 22 de mayo de 2014, relativo a las cancelaciones de aval en el supuesto de embargos de la entidad mercantil, habiéndose informado con fecha 16 de junio de 2014 por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, la procedencia de la cancelación aún mediando dicho embargo.

5º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior que es la Ley de Contratos del Sector Público.

6º.- En el artículo 90 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205.3 del referido texto legal y en la cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

7º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentra constituido se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aunque cuando resulta procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando hayan mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad financiera BBVA, con CIF 48265169, por un importe de 11.794,50 euros, por la empresa AMAZA TENERIFE, S.L., con CIF número B-38458444, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "REFORMA, AMPLIACIÓN Y MEJORA COLEGIOS PÚBLICOS. COMEDOR EN COLEGIO PÚBLICO EL CARDONAL I".

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES CANTEFE, S.L., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DENOMINADO "REFORMA, AMPLIACIÓN Y MEJORA COLEGIOS PÚBLICOS. COMEDOR EN EL COLEGIO PÚBLICO EL CARDONAL I".

Visto el expediente incoado para la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa "Construcciones Cantefe, S.L.", adjudicataria del contrato denominado "REFORMA, AMPLIACIÓN Y MEJORA COLEGIOS PÚBLICOS. COMEDOR EN COLEGIO PÚBLICO EL CARDONAL I", resulta:

1º.- El día 30 de noviembre de 2011 se suscribió el contrato con la empresa CONSTRUCCIONES CANTEFE S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante resolución de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras nº 570/2011, de fecha 23 de noviembre, para la ejecución de las obras ya iniciadas, comprendidas en el proyecto "REFORMA, AMPLIACIÓN Y MEJORA COLEGIOS PÚBLICOS COMEDOR

EN COLEGIO PÚBLICO EL CARDONAL I. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 8.252,11 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 22 de noviembre de 2011.

2º.- El Área de Obras e Infraestructuras ha emitido informe, con fecha 8 de mayo de 2014, en el que se hace constar:

(...) 1) Que ha transcurrido el período de garantía.

2) Que dichas obras se encuentran en perfecto estado de ejecución, totalmente terminadas y rematadas, y funcionando con total normalidad.

3) Que se incorpora copia del Acta de Recepción de la Obra de fecha 30 de julio de 2012.

Por lo que se estima que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza.(...)"

3º.- Con fecha 12 de mayo de 2014, se solicitó al Órgano de Gestión Económico-Financiera informe sobre la constitución, mediante aval de la entidad Banco Popular Español, S.A. (CIF A-28000727) de la garantía referida inicialmente depositada en la Tesorería Municipal el 22 de noviembre de 2011, al efecto de proceder a la cancelación de la misma.

4º.- Consta en el expediente informe de 13 de mayo de 2014 del Órgano de Gestión Económico-Financiera, en el que se acredita la constitución del aval, (si bien se aprecia error en cuanto al importe referenciado en cifras, que no en letras), y en el que se hace constar que según los datos del Registro de Embargos de la Tesorería, figura embargo de la reseñada entidad mercantil.

5º.- El Servicio de Contratación, con fecha 22 de mayo de 2014, emitió informe en el que se hace constar lo siguiente:

(...) Tercero.- El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) relaciona los conceptos de los que responden las garantías que son:

a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Cuarto.- El artículo 102.2 del TRLCSP, dispone que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Consta en el expediente informe del Arquitecto Municipal Director de las obras, considerando que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza.

Quinto.- El artículo 65.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública (RGLCAP), preceptúa que el órgano ante el que se encuentran constituidas las garantías se abstendrá de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando hayan mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

Este precepto se refiere explícitamente a las garantías constituidas en metálico o valores, no a la constitución mediante aval, por lo que considerándolo a contrario sensu procedería su cancelación aún mediando providencia de embargo.

Sexto.- El informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 36/99 de 12 de noviembre de 1999, recoge:

"A la más elemental noción del derecho responde la idea de que las garantías en general, los avales en particular, responden exclusivamente del cumplimiento de la obligación garantizada y no del resto de las obligaciones del deudor garantizado, pues si bien este último responde con todos sus bienes presentes y futuros del cumplimiento de sus obligaciones (artículo 1911 del Código Civil) la responsabilidad del garantista o avalista se limita a la obligación que se garantiza, en este caso la correcta ejecución del contrato de limpieza viaria, como inequívocamente se desprende de la regulación de la fianza en el Código Civil (artículo 1822 a 1856) y de la propia Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 44 al enumerar los conceptos de los que responden las garantías definitivas (penalidades, obligaciones, gastos y daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato e incautación en casos de resolución) y liga lógicamente tales conceptos al incumplimiento del contratista y, además, frente a la Administración y no frente a terceros. En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1985 ha declarado que "... tampoco puede aceptarse la afirmación de que las fianzas incautadas estuviesen afectas a fines distintos de los que han motivado su incautación, pues es bien notorio que las fianzas constituidas quedan afectadas al estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la relación contractual para cuya garantía se constituyesen".

Sin necesidad de extenderse más en estas ideas elementales sobre la finalidad de las garantías definitivas en la ejecución de los contratos que permiten concluir que un tercero, ajeno a la Administración y al contratista, cual es el caso en este supuesto de la Seguridad Social, no puede incautar o hacerse con el importe de la garantía definitiva (...)

A su vez, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 3 de febrero de 1998 (STS 654/1998), ha considerado que la fianza definitiva está afectada a las responsabilidades que pueda contraer el contratista para con la Administración por los daños y perjuicios derivados de infracciones cometidas en la ejecución de la obra, por los saldos que en la liquidación final se produzcan a favor de la Administración, pero no de los créditos de los trabajadores que se satisfarán por las normas específicas del ordenamiento jurídico aplicable ni del transportista de tierra y grava al entender que tal obligación no dimana del contrato celebrado entre la Administración contratante con la empresa contratista, para la ejecución de la obra, ejecutada a plena

satisfacción, sino del contrato que la empresa tuviese concertado con los obreros o con el transportista.

Séptimo.- Al haberse constituido la garantía definitiva mediante aval, nos encontramos con la intervención de un tercero (el avalista) ajeno a la relación entre la Administración y el contratista, ostentando una serie de facultades para la defensa de sus derechos, tales como ser considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía presentada según el art. 97.2 del TRLCSP y el que no se pueda dirigir contra el mismo providencias de embargo que traigan su origen en asuntos diferentes a aquel objeto de fianza, (art. 65.3 del RGLCAP).

Octavo.- Expuesto lo anterior, se precisa nuevo informe del Órgano de Gestión Económico-Financiero, que se manifieste de manera explícita respecto de la adecuación a derecho de la cancelación de la garantía definitiva objeto del presente informe, aún existiendo providencia de embargo en su poder.

Todo ello porque la manifestación realizada al respecto en su informe de 13 de mayo pueda considerarse una reserva, respecto de la viabilidad de la cancelación del aval.

El informe requerido se considera esencial para continuar con la tramitación del expediente, toda vez que si se acuerda la cancelación del aval por el órgano de contratación y el Órgano de Gestión Económico-Financiera no considera conforme derecho cancelarlo por la providencia de embargo que estima debería ejecutar, nos encontraríamos con un acuerdo inejecutable, que desplegaría efectos jurídicos contrarios al ordenamiento.

Es por ello, que este Servicio de Contratación, una vez emitido el presente informe, lo somete a consideración del Órgano de Gestión Económico-Financiera y solicita el informe indicado para actuar coordinadamente con plena sujeción al ordenamiento jurídico.(...)"

6º.- Con fecha 16 de junio de 2014 se emite nuevo informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera, en el que se expone, entre otras cuestiones, que se comparte el criterio del Servicio de Contratación.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval del Banco Popular Español, S.A., con CIF A-28000727, por un importe de 8.252,11 euros, por la empresa CONSTRUCCIONES CANTEFE, S.L., con CIF B-38557765, para responder de las obligaciones derivadas del contrato denominado "REFORMA, AMPLIACIÓN Y MEJORA COLEGIOS PÚBLICOS. COMEDOR EN COLEGIO PÚBLICO EL CARDONAL I".

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE PLACAS PARA ROTULAR Y NUMERAR LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

Visto el expediente relativo a la contratación del "SUMINISTRO DE PLACAS PARA ROTULAR Y NUMERAR LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, con un presupuesto máximo de licitación de 43.000,00 euros, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a la cantidad de 3.010,00 euros, resulta:

1º.- Mediante Resolución de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, número 33/A/2014, de fecha 4 de febrero, se resolvió iniciar el expediente de contratación del suministro de referencia, mediante procedimiento negociado sin publicidad, incorporar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como los informes pertinentes.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2014, aprobó el expediente para la contratación del citado suministro, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, y el gasto por importe de 46.010,00 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a la cantidad de 3.010,00 euros. Igualmente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato, así como solicitar ofertas a las empresas CANARIAS DE SEÑALIZACIONES, SL, NGA ROTULACIONES & PUBLICIDAD, LETRAYÓN-JMG, SL, TRIERRE, S.L., EXTINGE IMAGEN, S.L., RÓTULOS Y GRABACIONES 7 ISLAS Y RÓTULOS CANARIAS, indicadas como capacitadas por el Servicio de Régimen General e Información Ciudadana, para proceder a la negociación del contrato.

3º.- Constan en el expediente los correspondientes documentos contables (RC) acreditativos de la existencia de crédito, por importes de 10.582,30 € y 35.427,70 €, imputables a Presupuesto Corriente y Presupuestos Futuros respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 12092000 2219901.

4º.- Mediante diligencia, de fecha 26 de marzo de 2014, el Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, remite el expediente al Negociado de Estadísticas del Servicio de Régimen General e Información Ciudadana, al objeto de que continúe con su tramitación.

5º.- El Servicio de Régimen General e Información Ciudadana ha emitido informe, con fecha 23 de mayo de 2014, del siguiente tenor literal:

"...Con fecha 1 de abril de 2014, se realizan las invitaciones a las empresas señaladas anteriormente, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles a partir del siguiente a la notificación para la presentación de las ofertas, con sujeción a las

formalidades y condiciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- Consta en el expediente certificado emitido con fecha 24 de abril 2014 por la Jefe de Negociado de Registro y Atención Ciudadana con indicación de las empresas que han presentado oferta en el plazo establecido.

No presentan oferta las empresas RÓTULOS Y GRABACIONES 7 ISLAS y RÓTULOS CANARIAS.

La empresa LETRAYÓN-JMG, S.L., manifiesta expresamente, con fecha 2 de abril de 2014 que renuncia a participar en este procedimiento.

Tercero.- Una vez revisada la documentación contenida en las ofertas remitidas, se considera que todas las ofertas se adaptan a lo exigido en el PPT.

A continuación se procede a la calificación de la documentación presentada por las empresas que han presentado oferta, realizando las comprobaciones oportunas en relación a la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

1.- Las empresas CANARIAS DE SEÑALIZACIONES, S.L., EXINTE IMAGEN, S.L.U. TRIERRE, S.L., y la empresa NGA ROTULACIONES & PUBLICIDAD presentan debidamente suscrito el Anexo I "Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración".

2.- Atendiendo a lo establecido en el PCAP se ha realizado la evaluación de las proposiciones de las empresas que han presentado oferta, quedando como sigue:

A) Criterio "MAYOR PROCENTAJE DE DESCUENTO" (70 puntos)

A.a.) "Mayor porcentaje de descuento ofertado sobre el precio unitario máximo de placas de rotulación" (60 puntos).

| Empresa | Mayor % de descuento ofertado | Puntos |
|-----------------------------------|-------------------------------|--------------|
| TRIERRE, S.L., | 31% | 60,00 puntos |
| EXINTE IMAGEN, S.L.U. | 25% | 48,39 puntos |
| CANARIAS DE SEÑALIZACIONES, S.L., | 17% | 32,90 puntos |
| NGA ROTULACIONES & PUBLICIDAD | 10% | 19,35 puntos |

Atendiendo a lo establecido en el artículo 14.3 bis) del PCAP y artículo 85 del RGLCAP (RD 1098/2001 de 12 de octubre), la oferta presentada por la empresa Trierre, S.L., se considera, en principio, desproporcionada o temeraria al ser superior al 26,76%.

A.b.) "Mayor porcentaje de descuento ofertado sobre el precio unitario máximo de placas para numerar" (10 puntos).

| Empresa | Mayor % descuento ofertado | Puntos |
|----------------|----------------------------|-------------|
| TRIERRE, S.L., | 26% | 8,67 puntos |

| | | |
|----------------------------------|-----|--------------|
| EXINTE IMAGEN, S.L.U. | 30% | 10,00 puntos |
| CANARIAS DE SEÑALIZACIONES, S.L. | 10% | 3,33 puntos |
| NGA ROTULACIONES & PUBLICIDAD | 5% | 1,67 puntos |

Atendiendo a lo establecido en el artículo 14.3 bis) del PCAP y artículo 85 del RGLCAP, las ofertas presentadas por las empresas Exinte Imagen, S.L.U. y Trierre, S.L. se considera, en principio, desproporcionada o temeraria al ser superior al 24,20%.

B.- Criterio “MEJORAS DEL SERVICIO” (30 puntos)

B.a) “Reducción de los plazos de entrega no urgente en días naturales. Se valorarán tres (3) puntos por día natural a reducir hasta un máximo de cinco (5) días” (15 puntos).

| Empresa | Reducción de plazos de entrega No urgente (15 días) | Puntos |
|----------------------------------|---|-----------|
| TRIERRE, S.L., | 5 días naturales | 15 puntos |
| EXINTE IMAGEN, S.L.U. | 8 días naturales | 15 puntos |
| CANARIAS DE SEÑALIZACIONES, S.L. | 13 días naturales | 15 puntos |
| NGA ROTULACIONES & PUBLICIDAD | 4 días naturales | 12 puntos |

B.b) “Mayor plazo de garantía ofertado a razón de 5 puntos por cada año añadido sobre la garantía inicial de dos” (15 puntos).

| Empresa | Mayor plazo garantía sobre garantía inicial (2) | Puntos |
|----------------------------------|---|-----------|
| TRIERRE, S.L., | 3 años garantía | 15 puntos |
| EXINTE IMAGEN, S.L.U. | 2 años garantía | 10 puntos |
| CANARIAS DE SEÑALIZACIONES, S.L. | 2 años garantía | 10 puntos |
| NGA ROTULACIONES & PUBLICIDAD | 3 años garantía | 15 puntos |

Cuarto.- Teniendo en cuenta las valoraciones parciales para cada criterio se ha procedido a la suma de la totalidad de puntos, quedando como a continuación se detalla:

| | Empresa | Criterio %desc/rotu | Criterio %desc/numero | Criterio Reducción plazos entrega | Criterio Aumento garantía | PUNTOS |
|---|----------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------|--------|
| 1 | TRIERRE, S.L. | 60,00 | 8,67 | 15,00 | 15,00 | 98,67 |
| 2 | EXINTE IMAGEN, S.L.U. | 48,39 | 10,00 | 15,00 | 10,00 | 83,39 |
| 3 | CANARIAS DE SEÑALIZACIONES, S.L. | 32,90 | 3,33 | 15,00 | 15,00 | 61,23 |
| 4 | NGA ROTULACIONES & PUBLICIDAD | 19,35 | 1,67 | 12,00 | 15,00 | 48,02 |

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 152.3 del TRLCSP, se concedió trámite de audiencia, a las empresas Exinte Imagen, S.L.U. y Trierre, S.L. al objeto de que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de correspondiente notificación, justificaran la valoración de la oferta y precisaran algunas condiciones de la misma.

Consta en el expediente documentación presentada, con fecha 9 de mayo de 2014 (Nº Registro General de Entrada 35.369 y 35.200), por Dña. Carolina Amonarriz

Vives, administradora y representante de la empresa Trierre, S.L. en el que consta declaración de que la citada empresa tiene capacidad y habilitación profesional para contratar conforme disponen los artículos 54 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 60 del mismo, así como documento de justificación de oferta presentada con detalle de costes de producción de placas de rotulación y de numeración, previstos por la empresa, desglosados por conceptos, que determinan la existencia de un margen comercial de ganancias suficiente entre costes de producción y oferta presentada, cifrado en aproximadamente un 56%, que permite considerar la oferta presentada como viable.

Consta igualmente en el expediente documento presentado con fecha 19 de mayo de 2014 (Nº Registro General de Entrada 38237) por D. Diego Rodríguez Hernández en representación de la empresa Exinte Imagen, S.L.U., en el que expone el volumen de actividad empresarial, tipología de trabajos realizados y capacidad para la producción de grandes volúmenes de impresión de la empresa a la que representa, lo que redundaría lógicamente en menores costes de producción que determinan asimismo la viabilidad de la oferta presentada.

Sexto.- Consta informe del Negociado de Estadística de fecha 21 de mayo de 2014 en el que, a la vista de la documentación presentada por las empresas Exinte Imagen, S.L.U. y Trierre, S.L. en relación al requerimiento efectuado por esta Administración de justificación de los extremos indicados en las ofertas presentadas, se considera que los documentos presentados por los citados licitadores son adecuados y suficientemente justificativos de los extremos requeridos de aclaración de las ofertas. Asimismo, se informa que, en ambos casos la justificación efectuada es suficiente y se ajusta a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Séptimo.- Por tanto, teniendo en cuenta las valoraciones parciales para cada criterio se ha procedido a la suma de la totalidad de puntos, quedando como a continuación se detalla:

| | Empresa | Criterio %desc/rotu | Criterio %desc/numero | Criterio Reducción plazos entrega | Criterio Aumento garantía | PUNTOS |
|---|----------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------|--------|
| 1 | TRIERRE, S.L. | 60,00 | 8,67 | 15,00 | 15,00 | 98,67 |
| 2 | EXINTE IMAGEN, S.L.U. | 48,39 | 10,00 | 15,00 | 10,00 | 83,39 |
| 3 | CANARIAS DE SEÑALIZACIONES, S.L. | 32,90 | 3,33 | 15,00 | 15,00 | 61,23 |
| 4 | NGA ROTULACIONES & PUBLICIDAD | 19,35 | 1,67 | 12,00 | 15,00 | 48,02 |

A la vista de la valoración efectuada, se hace constar que la oferta presentada por la empresa TRIERRE, S.L. es la más ventajosa, siendo el importe del porcentaje

de descuento de placas de rotulación ofertado de 31%, lo que supone un coste por unidad de placa para rotulación de 25,53 euros, sin IGIC que asciende a 1,79 euros y un porcentaje de descuento de placas de numerar ofertado de 26%, lo que supone un coste por unidad de placa para numerar de 2,96 euros, sin IGIC que asciende a 0,21 euros.

Igualmente, se hace constar que, tanto la oferta económica presentada como las ofertas sobre el plazo de entrega de los suministros y de garantía del contrato de referencia suponen un importante ahorro del coste total del mismo, lo que es de interés público, así como en una mejora en la calidad y eficiencia de la prestación de este servicio público lo que redundará en un beneficio para esta Administración...

6º.- Con fecha 4 de junio de 2014 se notifica requerimiento a la empresa TRIERRE, S.L.U., para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a su recepción, de conformidad con lo previsto en los artículos 146.4 y 151.2 del TRLCSP y cláusulas 12.2, 14, 15.1 y 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, presente en el Registro General del Ayuntamiento documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, documentación acreditativa de la solvencia técnica, económica y financiera, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la constitución de la garantía definitiva correspondiente, por importe de 2.150,00 €

7º.- La empresa TRIERRE, S.L.U., ha presentado en plazo la documentación solicitada, y constituido la garantía requerida.

8º.- Debe considerarse lo preceptuado en los arts. 151,154 y 156 del TRLCSP, que regula la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Clasificar por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los aspectos económicos y técnicos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

| Empresa | Criterio %desc/rotu | Criterio %desc/numero | Criterio Reducción plazos entrega | Criterio Aumento garantía | PUNTOS |
|----------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------|--------|
| TRIERRE, S.L. | 60,00 | 8,67 | 15,00 | 15,00 | 98,67 |
| EXINTE IMAGEN, S.L.U. | 48,39 | 10,00 | 15,00 | 10,00 | 83,39 |
| CANARIAS DE SEÑALIZACIONES, S.L. | 32,90 | 3,33 | 15,00 | 15,00 | 61,23 |
| NGA ROTULACIONES & PUBLICIDAD | 19,35 | 1,67 | 12,00 | 15,00 | 48,02 |

Segundo.- Adjudicar a la empresa TRIERRE, S.L.U., con CIF B-76511677, el contrato del "SUMINISTRO DE PLACAS PARA ROTULAR Y NUMERAR LAS VIAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA",

mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000 €) sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a TRES MIL DIEZ EUROS (3.010 €), siendo el precio del contrato el resultante de aplicar a los precios unitarios máximos de las placas los porcentajes de descuento ofertados, con el siguiente detalle:

| <u>Tipo de suministro</u> | <u>% Descuento.</u> | <u>Precios unitarios</u> | <u>IGIC</u> |
|---------------------------|---------------------|--------------------------|-------------|
| Placas de rotulación | 31% | 25,53 € | 1,79 € |
| Placas para numerar | 26% | 2,96 € | 0,21 € |

El plazo de ejecución del contrato es de dos años, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la referida contratación, así como a las mejoras ofertadas, en concreto:

- Plazo de entrega (no urgente): 10 días naturales.
- Plazo de garantía: 5 años

La distribución por anualidades prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es la siguiente:

| | | | |
|-----------------------------------|-------------|------------------|--------------------|
| Año 2014 (15 junio-30 nov.): | 9.890,00 € | IGIC: 692,30 € | TOTAL: 10.582,30 € |
| Año 2015 (dic. 2014 - nov. 2015): | 21.500,00 € | IGIC: 1.505,00 € | TOTAL: 23.005,00 € |
| Año 2016 (dic. 2015 – 14 junio): | 11.610,00 € | IGIC: 812,70 € | TOTAL: 12.422,70 € |

Tercero.- Publicar la adjudicación en el perfil de contratante.

Cuarto.- Formalizar el contrato dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, y publicar la formalización en el perfil de contratante.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA QUE SOLICITA (...), EN REPRESENTACIÓN DE (...), POR OBRA DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DE LA C/ MANUEL DE FALLA, 39, URBANIZACIÓN AGUERE.

Visto el expediente relativo a la solicitud formulada por (...), en representación de (...), instando la devolución de la garantía depositada para la correcta ejecución de la obra de canalización para la acometida a la red de saneamiento en la acera y calzada de la Calle Manuel de Falla, 39, Urbanización Aguerre, resulta:

1º.- El Director General de Obras e Infraestructuras, en virtud de Resolución nº 240/2013, de fecha 21 de junio, concedió a (...), en representación de (...), licencia para la ejecución de la obra de referencia, fijándosele una garantía por importe de 96,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 26 de mayo de 2014, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

3º.- Se encuentra incorporado al expediente, informe de la Intervención Municipal que se encuentra constituido en C.N.P. – Cuenta 561; Ref. 3/201300000624; efectivo-, por importe de 96,00 €.

4º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 11 de junio de 2014, informa que (...) *ha constituido* fianza en concepto de garantía por ejecución de obra de canalización en la Calle Manuel de Falla, nº 39, urbanización Agüere, por importe de 96,00 €, sin que, a día de la fecha, haya sido cancelada.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación de fecha 17 de junio de 2014.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 166.1 r) y 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística las instalaciones que afecten al subsuelo, incluidas las que realicen los particulares en terrenos de dominio público, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Ordenar la devolución de la garantía que, por importe de noventa y seis euros (96,00 €), depositó (...), en concepto de garantía de la correcta ejecución de la obra de canalización para la acometida a la red de saneamiento en la acera y calzada de la Calle Manuel de Falla, nº 39, Urbanización Agüere.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada y dar traslado a la Tesorería Municipal.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA QUE SOLICITA (...), POR OBRA DE CALA PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE BAJA TENSIÓN EN LA C/ HERRADORES Nº 41.

Visto el expediente relativo a la solicitud formulada por (...), instando la devolución de la garantía depositada para la correcta ejecución de la obra de cala para la acometida a la red de baja tensión en la Calle Herradores nº 41, en la zona del Casco Histórico, resulta:

1º.- El Director General de Obras e Infraestructuras, en virtud de Resolución nº 208/2013, de fecha 7 de junio, concedió a (...), licencia para la ejecución de la obra de referencia, fijándosele una garantía por importe de 165,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 3 de julio de 2013, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

3º.- Se encuentra incorporado al expediente, informe de la Intervención Municipal que se encuentra constituido en C.N.P. – Cuenta 561; Ref. 3/201300000589; efectivo-, por importe de 165,00 €.

4º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 6 de agosto de 2013, informa que (...) ha constituido fianza en concepto de garantía por la ejecución de obra de canalización en la Calle Herradores, nº 41, por importe de 165,00 €, sin que, a día de la fecha, haya sido cancelada.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación de fecha 17 de junio de 2014.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 166.1 r) y 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística las instalaciones que afecten al subsuelo, incluidas las que realicen los particulares en terrenos de dominio público, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso,

el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Ordenar la devolución de la garantía que, por importe de ciento sesenta y cinco euros (165,00 €), depositó (...), en concepto de garantía de la correcta ejecución de la obra de canalización para la acometida a la red de baja tensión en la Calle Herradores, nº 41, en la zona del Casco Histórico.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada y dar traslado a la Tesorería Municipal.

PUNTO 8.- URGENCIAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Expediente relativo a la rectificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 29 de mayo de 2014, en relación a la prórroga del contrato del servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales, adjudicado a la empresa Procedimientos de Aseo Urbano, PAU, S.A..

Visto el expediente relativo a la prórroga del contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES", adjudicado a la empresa PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A., con CIF A-28833218, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el día 31 de mayo de 2012, para el período comprendido desde el día 1 de junio de 2014 hasta el día 31 de mayo de 2016, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 29 de mayo de 2014, acordó prorrogar el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES", adjudicado a la empresa PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A., con CIF A-28833218, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el día 31 de mayo de 2012, para el período comprendido desde el día 1 de junio de 2014 hasta el día 31 de mayo de 2016; y, en el apartado segundo, de su parte dispositiva se acordó, asimismo, autorizar y disponer el crédito por importe total de 7.153.607,04 euros, incluido IGIG, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES", adjudicado a la empresa

PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A., con CIF A-28833218, para el período comprendido desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016, cuyo desglose por aplicaciones presupuestarias e importes por anualidades es el siguiente:

| Aplicaciones Presupuestarias | Anualidad 2014 (junio a noviembre 2014) | Anualidad 2015 (dic. 2014 a noviembre 2015) | Anualidad 2016 (dic. 2015 a mayo 2016) |
|------------------------------|--|--|---|
| 101.92400.22700 | 198.337.10 | 396.674.19 | 198.337.10 |
| 120.92000.22700 | 164.535.72 | 329.071.44 | 164.535.72 |
| 192.16910.22700 | 25.260.34 | 50.520.67 | 25.260.34 |
| 130.33000.22700 | 49.539.56 | 9.9079.11 | 49.539.56 |
| 132.33800.22700 | 7.153.73 | 14.307.45 | 7.153.73 |
| 180.43200.22700 | 1.967.29 | 3.934.57 | 1.967.29 |
| 150.23101.22700 | 74.756.46 | 14.9512.92 | 74.756.46 |
| 131.33600.22700 | 8.942.16 | 17.884.31 | 8.942.16 |
| 160.45000.22700 | 16.453.58 | 32.907.15 | 16.453.58 |
| 170.13000.22700 | 40.955.08 | 81.910.16 | 40.955.08 |
| 152.23260.22700 | 30.761.02 | 61.522.04 | 30.761.02 |
| 151.32000.22700 | 1.144.596.33 | 2.289.192.73 | 1.144.596.33 |
| 190.16400.22700 | 18.903.70 | 37.807.40 | 18.903.70 |
| 190.17910.22700 | 6.239.69 | 12.479.38 | 6.239.69 |
| TOTAL | 1.788.401.76 | 3.576.803.52 | 1.788.401.76 |

2º.- Con posterioridad a la adopción del meritado acuerdo se han advertido que se han incurrido en varios errores de carácter meramente material en el mismo, y que son los siguientes:

- Donde dice: Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de 7.153.607,04 euros, incluido IGIG, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES", adjudicado a la empresa PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A., con CIF A-28833218, para el período comprendido desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016, cuyo desglose por aplicaciones presupuestarias e importes por anualidades es el siguiente:

| Aplicaciones Presupuestarias | Anualidad 2014 (junio a noviembre 2014) | Anualidad 2015 (dic. 2014 a noviembre 2015) | Anualidad 2016 (dic. 2015 a mayo 2016) |
|------------------------------|--|--|---|
| 101.92400.22700 | 198.337.10 | 396.674.19 | 198.337.10 |
| 120.92000.22700 | 164.535.72 | 329.071.44 | 164.535.72 |
| 192.16910.22700 | 25.260.34 | 50.520.67 | 25.260.34 |
| 130.33000.22700 | 49.539.56 | 9.9079.11 | 49.539.56 |
| 132.33800.22700 | 7.153.73 | 14.307.45 | 7.153.73 |
| 180.43200.22700 | 1.967.29 | 3.934.57 | 1.967.29 |
| 150.23101.22700 | 74.756.46 | 14.9512.92 | 74.756.46 |
| 131.33600.22700 | 8.942.16 | 17.884.31 | 8.942.16 |
| 160.45000.22700 | 16.453.58 | 32.907.15 | 16.453.58 |
| 170.13000.22700 | 40.955.08 | 81.910.16 | 40.955.08 |
| 152.23260.22700 | 30.761.02 | 61.522.04 | 30.761.02 |
| 151.32000.22700 | 1.144.596.33 | 2.289.192.73 | 1.144.596.33 |
| 190.16400.22700 | 18.903.70 | 37.807.40 | 18.903.70 |
| 190.17910.22700 | 6.239.69 | 12.479.38 | 6.239.69 |
| TOTAL | 1.788.401.76 | 3.576.803.52 | 1.788.401.76 |

- Debe decir: Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de 7.153.607,04 euros, incluido IGIG, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES”, adjudicado a la empresa PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A., con CIF A-28833218, para el período comprendido desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016, cuyo desglose por aplicaciones presupuestarias e importes por anualidades es el siguiente:

| Aplicaciones Presupuestarias | Anualidad 2014 (junio a noviembre 2014) | Anualidad 2015 (dic. 2014 a noviembre 2015) | Anualidad 2016 (dic. 2015 a mayo 2016) |
|------------------------------|--|--|---|
| 101.92400.22700 | 198.333,75 | 396.667,51 | 198.333,75 |
| 120.92000.22700 | 164.532,96 | 329.065,92 | 164.532,96 |
| 192.16910.22700 | 28.256,75 | 56.513,50 | 28.256,75 |
| 130.33000.22700 | 49.538,73 | 99.077,46 | 49.538,73 |
| 132.33800.22700 | 7.153,61 | 14.307,21 | 7.153,61 |
| 180.43200.22700 | 1.967,24 | 3.934,49 | 1.967,24 |
| 150.23101.22700 | 74.755,19 | 149.510,39 | 74.755,19 |
| 131.33600.22700 | 8.942,01 | 17.884,01 | 8.942,01 |
| 160.45000.22700 | 16.453,30 | 32.906,59 | 16.453,30 |
| 170.13000.22700 | 40.954,40 | 81.908,80 | 40.954,40 |
| 152.23260.22700 | 30.760,51 | 61.521,01 | 30.760,51 |
| 151.32000.22700 | 1.144.577,02 | 2.289.154,03 | 1.144.577,02 |
| 190.16400.22700 | 15.201,41 | 30.402,82 | 15.201,41 |
| 190.17910.22700 | 6.974,76 | 13.949,53 | 6.974,76 |
| TOTAL | 1.788.401,64 | 3.576.803,27 | 1.788.401,64 |

3º.- Conforme a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en lo sucesivo, LRJPAC), *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”* Por lo tanto, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de esta rectificación, pues únicamente se elimina el error de transcripción con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

4º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 del Real Decreto 2568/1986, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

5º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 29 de mayo de 2014, por el que se acordó prorrogar el contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES”, adjudicado a la empresa PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A., con CIF A-28833218, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el día 31 de mayo de 2012, para el período comprendido desde el día 1 de junio de 2014 hasta el día 31 de mayo de 2016, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

“(...) Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de 7.153.607,04 euros, incluido IGIG, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES”, adjudicado a la empresa PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A., con CIF A-28833218, para el período comprendido desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016, cuyo desglose por aplicaciones presupuestarias e importes por anualidades es el siguiente:

| Aplicaciones Presupuestarias | Anualidad 2014 (junio a noviembre 2014) | Anualidad 2015 (dic. 2014 a noviembre 2015) | Anualidad 2016 (dic. 2015 a mayo 2016) |
|------------------------------|--|--|---|
| 101.92400.22700 | 198.337.10 | 396.674.19 | 198.337.10 |
| 120.92000.22700 | 164.535.72 | 329.071.44 | 164.535.72 |
| 192.16910.22700 | 25.260.34 | 50.520.67 | 25.260.34 |
| 130.33000.22700 | 49.539.56 | 9.9079.11 | 49.539.56 |
| 132.33800.22700 | 7.153.73 | 14.307.45 | 7.153.73 |
| 180.43200.22700 | 1.967.29 | 3.934.57 | 1.967.29 |
| 150.23101.22700 | 74.756.46 | 14.9512.92 | 74.756.46 |
| 131.33600.22700 | 8.942.16 | 17.884.31 | 8.942.16 |
| 160.45000.22700 | 16.453.58 | 32.907.15 | 16.453.58 |
| 170.13000.22700 | 40.955.08 | 81.910.16 | 40.955.08 |
| 152.23260.22700 | 30.761.02 | 61.522.04 | 30.761.02 |
| 151.32000.22700 | 1.144.596.33 | 2.289.192.73 | 1.144.596.33 |
| 190.16400.22700 | 18.903.70 | 37.807.40 | 18.903.70 |
| 190.17910.22700 | 6.239.69 | 12.479.38 | 6.239.69 |
| TOTAL | 1.788.401.76 | 3.576.803.52 | 1.788.401.76 |

(...)"

- Debe decir:

“(...) Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de 7.153.607,04 euros, incluido IGIG, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES”, adjudicado a la empresa PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A., con CIF A-28833218, para el período comprendido desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016, cuyo desglose por aplicaciones presupuestarias e importes por anualidades es el siguiente:

| Aplicaciones Presupuestarias | Anualidad 2014 (junio a noviembre 2014) | Anualidad 2015 (dic. 2014 a noviembre 2015) | Anualidad 2016 (dic. 2015 a mayo 2016) |
|------------------------------|--|--|---|
| 101.92400.22700 | 198.333,75 | 396.667,51 | 198.333,75 |
| 120.92000.22700 | 164.532,96 | 329.065,92 | 164.532,96 |
| 192.16910.22700 | 28.256,75 | 56.513,50 | 28.256,75 |
| 130.33000.22700 | 49.538,73 | 99.077,46 | 49.538,73 |
| 132.33800.22700 | 7.153,61 | 14.307,21 | 7.153,61 |
| 180.43200.22700 | 1.967,24 | 3.934,49 | 1.967,24 |
| 150.23101.22700 | 74.755,19 | 149.510,39 | 74.755,19 |
| 131.33600.22700 | 8.942,01 | 17.884,01 | 8.942,01 |
| 160.45000.22700 | 16.453,30 | 32.906,59 | 16.453,30 |
| 170.13000.22700 | 40.954,40 | 81.908,80 | 40.954,40 |

| | | | |
|-----------------|--------------|--------------|--------------|
| 152.23260.22700 | 30.760,51 | 61.521,01 | 30.760,51 |
| 151.32000.22700 | 1.144.577,02 | 2.289.154,03 | 1.144.577,02 |
| 190.16400.22700 | 15.201,41 | 30.402,82 | 15.201,41 |
| 190.17910.22700 | 6.974,76 | 13.949,53 | 6.974,76 |
| TOTAL | 1.788.401,64 | 3.576.803,27 | 1.788.401,64 |

(...)"

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2014, en todo su contenido literal.

2.- Expediente relativo a la concesión de un préstamo de 120.000 € a la entidad mercantil Autogrúas Poli, S.L., adjudicataria del servicio de retirada e inmovilización de vehículos en la vía pública, en el ámbito de la medida cautelar de intervención y asunción temporal del mismo.

Visto el expediente relativo a las medidas cautelares de intervención y asunción temporal de la ejecución directa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de enero del año en curso, adoptó el acuerdo de la intervención de referencia, sometida a la temporalidad prevista reglamentariamente, designando como Interventores de la misma a los funcionarios de esta Administración, (...) y a (...), atribuyéndoles, mediante nuevo acuerdo, adoptado el día 4 del pasado mes de febrero, todas las facultades mancomunadas necesarias y todo cuanto con ellas esté relacionado, siempre en el ámbito de la mencionada gestión y por cuenta y riesgo del concesionario. Asimismo, por acuerdo de este mismo órgano colegiado adoptado el día 8 de abril siguiente, se autorizó, de conformidad con lo solicitado por la empresa adjudicataria, la ampliación del plazo de duración de las medidas cautelares, en tanto no se restablezca el funcionamiento normal del mismo, con el límite máximo de la fecha de vigencia de la concesión.

2º.- Se encuentra incorporado al expediente informe de los Interventores municipales del servicio, sobre los gastos que, aproximadamente, conlleva la prestación del servicio y que ascienden a 40.235 € mensuales.

3º.- En informe evacuado por los Catedráticos de Derecho Financiero y Tributario y de Derecho Administrativo de la Universidad de La Laguna, (...) y (...), respectivamente, éstos señalan expresamente que *"la asunción temporal del servicio es una facultad que trae causa de la obligación de la Administración de que el servicio público exista y que se preste de forma regular y continua; obligación que se hace presente cuando el servicio se paraliza o puede paralizarse y es imperativo que actúe."* Asimismo señalan que, al asumir temporalmente el servicio municipal de grúas, el Ayuntamiento debe hacer frente a las obligaciones de todo tipo, incluidas las que puedan originar gastos presupuestarios, que derivan de dicha actuación, como señala el artículo 134.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, ya que, no en vano, es la propia Administración municipal la que se encarga directamente de su funcionamiento.

4º.- Los gastos derivados de la asunción del servicio, según consideran los expertos consultados, por su naturaleza, deben clasificarse en el capítulo 8 del estado de gastos (activos financieros) debiendo hacerse efectivos mediante la propia ejecución del presupuesto municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Asimismo significan que la existencia y suficiencia de crédito presupuestario en dicho capítulo, son condiciones

necesarias para su efectividad, precisando que, como así lo entiende la Sentencia del Tribunal Constitucional 63/1986, de 21 de mayo, el crédito presupuestario, en sí mismo, no es fuente de las obligaciones o deberes municipales que pudiesen derivar de la asunción temporal del servicio de grúas, sino que éstos tienen su origen en el acuerdo de asunción temporal del servicio. Es por todo ello que, mediante acuerdo plenario adoptado el día 8 de mayo del año en curso, se procedió a la aprobación de Modificación Presupuestaria nº 15/2014, en la modalidad de Crédito Extraordinario, por importe de 120.000 €, con la que dotar, previa su creación, la partida 170.13200.830.00, lo que permitirá hacer frente a las obligaciones derivadas de la actuación administrativa de referencia, habiéndose emitido por el Órgano Económico-Financiero el correspondiente documento contable de retención de crédito (RC) con nº 2/2014000003391.

5º.- En cuanto a la vía a seguir para el caso de que el Ayuntamiento deba efectuar algún gasto, es criterio de los expertos, que se acuda a la figura del préstamo a la empresa concesionaria a contabilizar en la cuenta 400 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corrientes”, debiendo aplicarse al capítulo 8 “Activos financieros” del presupuesto de gastos municipal, conforme a las determinaciones de sus Bases de Ejecución, posibilidad que ya fue apuntada por la Intervención Municipal en su informe de 17 de marzo, obrante en el expediente. Asimismo señalan que, en el acuerdo de concesión de este préstamo, que debe coincidir con el de finalización de la asunción temporal del servicio, debe quedar fijado el modo y plazo de su restitución, así como el devengo o no de intereses y en tal caso, el tipo de interés a aplicar.

Por lo que se refiere a la garantía del préstamo, concluyen los catedráticos consultados que, *“tanto los derechos retributivos futuros, como los bienes del concesionario y, en todo caso, la fianza definitiva constituyen la garantía del anticipo como de cualquier otra obligación de la que derive responsabilidad del concesionario.”*

Consideran que, al tratarse de una intervención del servicio, utilizando el mismo personal y material del concesionario, como así señala el artículo 134 del aludido Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, *“los derechos de facturación del servicio de grúas son ingresos de la sociedad concesionaria que han de gestionar los interventores municipales.”*

Sobre la fianza recibida de la sociedad concesionaria, señalan que, como es reconocido por la doctrina financiera y tributaria, consiste en un importe de dinero que, por su carácter fungible pasa a ser propiedad del Ayuntamiento, pero que no tiene la consideración de ingreso público municipal ni tampoco presupuestario ya que, su finalidad no es cubrir el gasto municipal. Ahora bien, continúa el dictamen, *“cuando el concesionario incumple sus obligaciones, se produce jurídicamente hablando, la extinción de la fianza y su importe ha de aplicarse a la efectividad de la responsabilidad contraída por la sociedad concesionaria, por lo que el Ayuntamiento*

ha de registrar contablemente ese incremento patrimonial como un ingreso excepcional o extraordinario.” Es por ello que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, al que se remite la cláusula 14.2 del PCAP, avalado por la doctrina jurisprudencial recogida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 1996, concluyen que la finaza definitiva responde de las obligaciones derivadas del contrato, entre ellas, de aquéllas asumidas por la Administración titular del servicio público con ocasión de la asunción temporal del mismo.

6º.- La empresa AUTOGRÚAS POLI, S L., mediante escrito presentado el día 22 de mayo pasado, solicita de la Administración que, dentro de la medida cautelar de intervención y asunción temporal del servicio adoptada, lleve a cabo las actuaciones necesarias para la dotación económica precisa para atender los gastos corrientes y nóminas del personal, con cargo a las certificaciones y derechos económicos que puedan derivarse a favor de dicha empresa.

7º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad a la vista de los informes de los Interventores del Servicio y de los Catedráticos de Derecho Administrativo y Financiero y Tributario, de la petición de dotación económica planteada por la empresa adjudicataria y constatada la existencia de crédito suficiente para ello, propone que se inicien las actuaciones necesarias para la adopción de acuerdo de *“concesión a la entidad AUTOGRÚAS POLI, S. L., de un préstamo en dinero, por importe de ciento veinte mil euros (120.000 €), al 4 % del interés legal del dinero, con sometimiento a las siguientes condiciones:*

1.- La adjudicataria deberá aperturar una cuenta bancaria, autorizando la firma mancomunada de los Interventores Municipales del servicio, (...) y (...). La acreditación fehaciente de esta condición será requisito previo e imprescindible para la efectividad del préstamo.

2.- El importe objeto de la operación de préstamo, tendrá como finalidad exclusiva, la de atender las nóminas de los trabajadores y los gastos corrientes de la empresa.

3.- La restitución del importe de la operación de préstamo, se realizará con cargo a las certificaciones futuras, revisiones de precios o cualquier otro derecho económico que se pudiera generar a favor de la concesionaria.

4.- La fianza constituida por la adjudicataria con carácter previo a la formalización del contrato de concesión del servicio, cuyo importe asciende a ciento ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete euros con ochenta y dos céntimos (182.427,82 €), queda afecta a la restitución del préstamo, en concepto de garantía del mismo.”

8º.- La entidad adjudicataria, mediante escrito presentado el 13 de junio del año en curso, manifiesta su conformidad con los términos y condiciones de la concesión del préstamo e insta de la Administración la continuación del procedimiento.

9º.- Sometido el expediente a la preceptiva fiscalización, la Intervención Municipal formula reparos, solventados en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 858/2014, de fecha 18 de junio.

10º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1740 del Código Civil, debemos entender por préstamo, gratuito o con pacto de pagar interés, la entrega de una parte a la otra, de dinero u otra cosa fungible, con condición de devolver otro tanto de la misma especie o calidad.

11º.- De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda, punto 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en materia de contratación, sea cual sea su importe.

12º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Conceder a la entidad AUTOGRÚAS POLI, S.L., (CIF B38817490), en su condición de adjudicataria del servicio de retirada e inmovilización de vehículos en la vía pública, en el ámbito de la medida cautelar de intervención y asunción temporal del mismo, un préstamo en dinero, por importe de ciento veinte mil euros (120.000 €), al 4 % del interés legal del dinero, y sometimiento a las siguientes condiciones:

1.- La apertura de una cuenta bancaria, por parte de los titulares de la empresa, donde se autorice la firma mancomunada de los Interventores Municipales del servicio, (...) y (...). La acreditación fehaciente de esta condición será requisito previo e imprescindible para la efectividad del préstamo.

2.- El importe objeto de la operación de préstamo, tendrá como finalidad exclusiva, la de atender las nóminas de los trabajadores y los gastos corrientes de la empresa.

3.- La restitución del importe de la operación de préstamo, se realizará con cargo a las certificaciones futuras, revisiones de precios o cualquier otro derecho económico que se pudiera generar a favor de la concesionaria, con el límite temporal de la fecha de finalización de la medida cautelar de intervención y asunción temporal del servicio.

4.- La fianza constituida por la adjudicataria con carácter previo a la formalización del contrato de concesión del servicio, cuyo importe asciende a ciento ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete euros con ochenta y dos céntimos (182.427,82 €), queda afecta a la restitución del préstamo, en concepto de garantía del mismo.

Segundo.- Autorizar y disponer el crédito, por importe total de ciento veinte mil euros (120.000 €), con el objeto de afrontar el gasto que se deriva la concesión del préstamo de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 170.13200.830.00.

3.- Propuesta que formula el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, para presentar como candidato al Premio de

Solidaridad para mayores, en su modalidad de Instituciones o Entidades sin ánimo de lucro, a la Universidad de La Laguna, con su proyecto “Programa Universidad para Mayores”, para la Convocatoria del bienio 2012-2013.

Vista la propuesta que presenta la Sra. Concejal Delegada de Educación y Fiestas, (...), que hace suya el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, (...), de fecha 23 de junio de 2014, del siguiente contenido literal:

“Vista la convocatoria que ha realizado la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda de los Premios de Solidaridad con los Mayores bienio 2012-2013, instaurado como reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas que destaquen notoriamente por su especial solidaridad con las personas mayores, los cuales se concederán por el titular del departamento competente en materia de asuntos sociales, bien por su propia iniciativa o a propuesta del Consejo Canario de los Mayores.

Dado que en los últimos veinte años se ha venido desarrollando, por parte de la Universidad de La Laguna el Programa Universidad para Mayores, cumpliéndose, en este año el décimo quinto aniversario de práctica docente, con un número elevado de matriculadas, con un incremento constante y una amplia variedad de materias y asignaturas ofertadas, así como con una gran amplitud geográfica, con la extensión del mismo a otros municipios.

Por todo lo anteriormente expuesto, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, para que apruebe:

La presentación como candidato al Premio de Solidaridad para mayores, en su modalidad de Instituciones o Entidades sin ánimo de lucro, a la Universidad de La Laguna, con su proyecto “Programa Universidad para Mayores”, para la Convocatoria del bienio 2012-2013.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

4.- Expediente relativo a la aprobación del procedimiento para la contratación, en régimen de alquiler, de las instalaciones para la sede del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de este Excmo. Ayuntamiento, en C/ Herradores nº 11, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Visto el expediente relativo a la contratación en régimen de alquiler de las instalaciones para la sede del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Las actuales dependencias del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en concreto los Servicios Sociales, se ubican en un inmueble de 859,75 m², situado en la Plaza Fray Albino nº 6 (La Catedral), alquilado a la entidad mercantil Jardines Casahermosa S.L., representada por (...).

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1290/2009, de fecha 20 de mayo, se resolvió adjudicar el referido contrato a la empresa Jardines Casahermosa, S.L., formalizándose el contrato con fecha 21 de mayo de 2009, y con efecto de 1 de mayo de dicho año. Establece la cláusula segunda que la duración del mismo era por un año, prorrogable por periodos anuales hasta 5 años, salvo denuncia del contrato por cualquiera de las partes, con un mínimo de tres meses de antelación a su fecha de vencimiento.

El importe que se paga de renta mensual, tras las revisiones de precios del IPC desde el año que se suscribió el contrato de arrendamiento, es de 10.9939,79 €, sin incluir el 7% de IGIC que debe abonar esta Administración, por lo que resulta una facturación mensual de 11.705,58 €, practicando actualmente una a la propiedad una retención del 19% equivalente a 2.078,56 €, hace un total neto de 9.627,02 €.

2º.- El día 21 de enero del presente año, se efectuó el oportuno preaviso con la suficiente antelación al vencimiento anual (con más de tres meses de antelación), que fue recibida por la propiedad el día 28 de enero, cumpliéndose con lo establecido en el contrato, y dando traslado al Servicio de Hacienda y Patrimonio a efectos de la no prórroga del contrato llegada la fecha del vencimiento, con la entrega de las llaves y puesta a disposición del inmueble a la propiedad.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero del corriente año, acordó: *“dar por terminado con efectos de 30 de abril de 2014 el contrato de arrendamiento del inmueble sito en Plaza Fray Albino nº 6, suscrito entre Jardines de Buenavista S.L. (ahora denominada Jardines Casahermosa S.L.) y este Excmo. Ayuntamiento el 21 de mayo de 2009, destinado a dependencias del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, al ser voluntad de esta Administración no prorrogarlo más allá de la fecha de terminación de la actual prórroga, y notificar a los servicios municipales correspondientes la terminación del indicado contrato, a los efectos de que se tramiten las bajas de los servicios contratados para el citado local”.*

3º.- El Sr. Consejero Delegado de la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, (MUVISA, S.A.U.) el día 21 de febrero del presente año ofertó el inmueble de su propiedad, edificio rehabilitado expresamente para la actividad administrativa, sito en la calle Herradores nº 11, frente a la entrada del Ayuntamiento por dicha calle, que tiene una superficie total de 1.101,58 m², y una superficie útil de 936,09 m².

Se trata de un edificio de tres plantas sobre rasante y una bajo rasante, todas ellas comunicadas mediante escaleras, y con ascensor para 8 personas y 625 Kg. de carga. Es un moderno edificio de oficinas adecuadas para la actividad a la que se va a destinar, con superficies abiertas y planas, los materiales utilizados para la construcción son de primera calidad. Poseen un alumbrado interior con fluorescentes con sistema de encendido y apagado automático temporalizado, alumbrado de emergencia, exteriores y central de detección de incendio y una completa infraestructura de comunicaciones. Cumple con la normativa vigente, tanto con el Plan General e Ordenación Urbana como con la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo y normativa relativa a las condiciones de accesibilidad y seguridad en los edificios, encontrándose en buen estado de conservación a excepción de unas humedades existentes en la cubierta de la última planta.

4º.- En cuanto a las condiciones de la oferta, y por lo que se refiere a las revisiones de precio en los 5 primeros años, la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en su artículo 18, referido a la actualización de la renta, dispone *“que durante los 5 primeros años de duración del contrato la renta sólo podrá ser actualizada aplicando a la renta correspondiente a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el índice general nacional del sistema de índice de precios al consumo”*.

Respecto a la fianza, el artículo 36, apartado 6º, establece que quedan exceptuadas de la obligación de prestar fianza las Administraciones Públicas, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, cuando la renta haya de ser satisfecha con cargo a sus respectivos presupuestos.

Por lo que se refiere a la contratación, es de aplicación el artículo 4.1 p) de la Ley de Contratos del Sector Público, referido a negocios y contratos excluidos, recogiendo dicha letra los contratos de compraventa, donación, permuta y arrendamiento que tendrán siempre el carácter de contrato privado y se registrarán por la legislación patrimonial.

La Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, recoge, en el artículo 124, el procedimiento de arrendamiento de inmuebles, fijando, en su apartado 1º, que los arrendamientos se concertarán mediante concurso público, salvo que por la peculiaridad de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia en la contratación o la especial idoneidad del bien se considere conveniente concertarlo de un modo directo. Cual es el caso en el presente expediente, según se plasma o deduce de la propuesta de inicio del señor Concejal Delegado que se refiere a su idoneidad por la proximidad a la sede matriz del Ayuntamiento, en este caso, frente a su entrada por calle Herradores, mayor superficie, edificio condicionado para oficinas, dotado de los medios necesarios y adecuados y que pertenece a la Sociedad Municipal Muvisa, cuyo capital ha sido enteramente desembolsado por este Ayuntamiento, contribuyéndose con ello a paliar su situación económica, agravada por la crisis económica del mercado inmobiliario.

5º.- El crédito para hacer frente al abono de la renta mensual, 10.100,00 €/mes más el I.G.I.C. correspondiente, el 7% sobre dicha cantidad, hace un total de 10.807,00 €/mes, existe crédito en la aplicación presupuestaria 150 23100 20200 (arrendamiento, edificios y otras construcciones), constan en expediente el correspondiente documento contable RC emitido por Órgano de Gestión Económico Financiera.

6º.- Consta en el expediente el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 16 de mayo de 2014, según lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, informa con fechas 3 de abril de 2014, 16 y 24 de junio del presente año, subsanándose el expediente en las deficiencias formuladas por la Intervención, informando de forma favorable en el último informe.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el art. 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del arrendamiento de las instalaciones para la sede del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en un inmueble sito en la Calle Herradores nº 11, propiedad de la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), con un presupuesto máximo estimado de 648.420,00 €, IGIC incluido, por procedimiento negociado sin publicidad, con un plazo de vigencia de CINCO AÑOS, con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23100 20200, y con la siguiente distribución por anualidades:

- AÑO 2014 (MAYO A NOVIEMBRE):
- 75.649,00 € incluido el 7% de IGIC que resulta 4.949,00 €
- AÑO 2015 (DICIEMBRE 2014 A NOVIEMBRE):
- 129.684,00 € incluido el 7% de IGIC que resulta 8.484,00 €
- AÑO 2016 (DICIEMBRE 2015 A NOVIEMBRE):
- 129.684,00 € incluido el 7% de IGIC que resulta 8.484,00 €
- AÑO 2017 (DICIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE):
- 129.684,00 € incluido el 7% de IGIC que resulta 8.484,00 €
- AÑO 2018 (DICIEMBRE 2017 A NOVIEMBRE):
- 129.684,00 € incluido el 7% de IGIC que resulta 8.484,00 €
- AÑO 2019 (DICIEMBRE 2018 A MAYO):
- 54.035,00 € incluido el 7% de IGIC que resulta.....3.535,00 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán en esta contratación.

Tercero.- Requerir a la propietaria del inmueble MUVISA, S.A.U., para que en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo presente la documentación reseñada en la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PUNTO 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y veinticinco minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde Accidental levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.

DILIGENCIA

El Acta que antecede, correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno Local, de veinticuatro de junio de dos mil catorce, ha quedado transcrita en dieciséis folios de papel timbrado del Estado, clase 8ª, número cero L ocho siete dos cero cinco tres seis (0L8720536) a cero L ocho siete dos cero cinco cinco uno (0L8720551), ambos inclusive.

La Laguna, a quince de julio de dos mil catorce.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA

Fdo.: Aymara Calero Tavio